REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00136-00 DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA seguida por la ciudadana IRMA RODRIGUEZ AMARIZ en representación de su hijo JOEL RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

ANTECEDENTES

El Doctor ANDRES GUILLERMO PALENCIA TERRAZA, actuando como apoderado judicial de la señora por IRMA RODRIGUEZ AMARIZ, presenta ante esta agencia judicial demanda de Jurisdicción Voluntaria para realizar la corrección de la fecha de nacimiento en el Registro Civil de Nacimiento de su hijo JOEL RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, con indicativo serial 35362168 con fecha de inscripción el 14 de abril del 2003 expedido por la Notaría Única de San Sebastián de Buenavista Magdalena

CONSIDERACIONES

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el juzgado que lo que se persigue con la presente demanda, es la corrección de la fecha de nacimiento en el Registro Civil de Nacimiento identificado con indicativo serial 35362168 con fecha de inscripción el 14 de abril del 2003 de la Notaría Única de San Sebastián de Buenavista Magdalena, del joven JOEL RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, de 14 de abril de 2003 a 14 de febrero de 2003.

El análisis precedente es suficiente para concluir que este despacho no es el competente para conocer del asunto referido, sino que por el contario la competencia la tiene el Juzgado Único de Familia de El Banco Magdalena. Así lo determina expresamente el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso. ***"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos" …-2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.***

El artículo 90.- "*Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda*"-, del Código General del Proceso expresa que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción y competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anterior el despacho se acoge a los preceptos contemplados en los artículos antes mencionados e indica que carece de competencia. Por lo tanto, se Rechazará de plano la anterior demanda, ordenándose remitirla con sus anexos al Juzgado Único de Familia de El Banco Magdalena, para que asuma el conocimiento y tome las decisiones que sean del caso, tal como lo dispone el art. 90 inciso 2º del C.G.P.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA seguida por IRMA RODRIGUEZ AMARIZ en representación de su hijo JOEL RICARDO CHAVEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, por carecer este juzgado de competencia.

SEGUNDO: Remítase por secretaria la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Único de Familia de El Banco Magdalena., para su conocimiento y fines pertinentes, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e45cd70b54b89b8705b1d758c59f0fdf3e6d10f27266985cb45d72d60274ff6e
Documento generado en 22/10/2021 10:20:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica